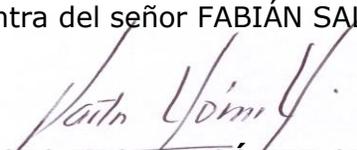


CONSTANCIA: Diciembre 07 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, en contra del señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1146

Radicado No. 2022-00443

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, en contra del señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta que, los señores VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI y FABIÁN SALAZAR GARCÍA contrajeron matrimonio por el rito católico el día 08 de diciembre de 2017, en atención a lo señalado en la referencia del libelo de la demanda, aclarará si pretende adelantar tanto el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, como la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
- En caso de que lo pretendido sea la cesación de los efectos de ambos matrimonios, el religioso y el civil, adecuará las pretensiones de la demanda, en tal sentido.
- Así mismo, de ser el caso, la parte activa conferirá un nuevo poder en el que faculte a la abogada para promover ambos procesos.
- Aportará la sentencia proferida dentro del proceso con radicado No. 2020-00289 por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria en favor de la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, a cargo del señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA.
- Indicará la dirección física en la cual la parte demandante recibirá notificaciones personales de manera independiente, numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, en contra del señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV